

C.E. Nº 222638

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 221a/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 MAY 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas, suscrita en Managua, Nicaragua, el 18 de abril de 2012.

El texto del Acuerdo está estructurado en 17 artículos y fue hecho en un original en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FUNDAMENTOS

Por medio de la Convención, las Partes establecen la Red de Acuicultura de las Américas (en adelante denominada "Red") como organismo intergubernamental de cooperación regional, la cual tiene por objetivo

contribuir al desarrollo sostenible y equitativo de la acuicultura regional, a través de la cooperación regional de los países de las Américas, con énfasis en los aspectos sociales, económicos, científicos, tecnológicos y ambientales.

Es de señalar que la actividad acuícola, en Uruguay, cuenta con escasos antecedentes hasta la década de 1980. Posteriormente, con el surgimiento de iniciativas privadas, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, detecta la carencia de mecanismos que sustenten las demandas del sector. A partir de 2008 el país cuenta con una Política Nacional y una Estrategia General para el Desarrollo de la Acuicultura, como resultado de la asistencia de la FAO mediante un Proyecto de Cooperación Técnica, así como otros instrumentos generados en el marco del Plan de Gestión Pesquera (DINARA – FAO) que posibilitan mejorar el aprovechamiento y manejo de los recursos acuícolas y pesqueros, con el objetivo de producir alimentos, aumentar la productividad, crear empleos y brindar beneficios económicos.

El crecimiento acuícola es el más rápido logrado que cualquier otro sector de producción de alimentos de origen animal, ubicándose en el 8.8% anual. Asia es el continente con la mayor contribución a la producción acuícola mundial; sin embargo, América Latina y el Caribe experimentaron el crecimiento más acelerado de la actividad en los últimos años, con una expansión cercana al 20% anual, contribuyendo con un 2.3% de la producción acuícola global.

C.E. Nº 222637

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

A partir de la firma de la Carta de Brasilia, en marzo de 2010, a iniciativa de 13 países americanos, se decide crear la Red de Acuicultura de las Américas (R.A.A.) y sus normas estatutarias.

El 18 de abril de 2012, en Managua, Nicaragua, se firma oficialmente la Convención para el establecimiento de la Red, que entrará en vigor treinta días después del depósito del octavo instrumento de ratificación, según lo establecido en el texto de la Convención.

La Red tiene como finalidad optimizar la utilización de los recursos disponibles y minimizar la duplicidad de esfuerzos, para el desarrollo de la acuicultura en América Latina y el Caribe. Aspira a crear un sistema de cooperación permanente, exento, por su naturaleza de organismo intergubernamental, de las limitantes asociadas al carácter generalmente discontinuo de las acciones de apoyo hasta ahora emprendidas en la materia.

La participación de Uruguay como miembro efectivo de la Red, permitiría contar con beneficios tales como: disponer de un marco para consultas y cooperación regional; promover el acceso y la transferencia de tecnologías, formación de recursos humanos y capacitación, desarrollo de actividades de investigación conjunta, intercambio de información respecto a producción, sanidad, inocuidad, aspectos regionales de economía y mercado, entre otros.

La Red estará constituida por un Consejo de Ministros (Ministros de Estado de los países miembros), un Comité Técnico (integrado por un representante técnico de cada país) y una Secretaría Ejecutiva.

En función de lo expresado, el escenario planteado brinda una excelente oportunidad de acompañar la integración regional y contribuir al proceso de desarrollo de la acuicultura en nuestro país.

TEXTO

En el Preámbulo de la Convención, las Partes señalan la importancia de la acuicultura para la seguridad alimentaria y para la mejoría de la calidad de vida de la población de las Américas, destacando, además, el desarrollo alcanzado por la misma, su proyección y contribución para la economía de la región.

Indican también que el establecimiento de una Red de Acuicultura beneficiará la cooperación intergubernamental y los sectores público y privado y constituirá un factor de desarrollo económico.

En el Artículo 1 se definen los principales conceptos atinentes a la temática objeto de la presente Convención.

El Artículo 2 establece que la Red de Acuicultura de las Américas será un organismo intergubernamental de cooperación regional, regido por la presente Convención.

C.E. Nº 222636

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 3 establece los objetivos, principios y fines de la Red y establece las prioridades de actividades de cooperación y las áreas de trabajo.

El Artículo 4 define la estructura organizacional de la Red, sus órganos, constitución de los mismos, funciones y modo de funcionamiento.

El Artículo 5 fija la sede en la ciudad de Brasilia, capital de la República Federativa de Brasil, los compromisos que asume dicho país para facilitar el buen funcionamiento de la Red y establece que será firmado un Acuerdo de Sede (dentro del cual quedará establecido el status, privilegios e inmunidades de la Red, de su Secretario Ejecutivo, de sus funcionarios y especialistas). También este artículo establece los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo y para el desarrollo de su función.

El Artículo 6 establece el mecanismo para la designación del Presidente y Vice-Presidente del Consejo, y los periodos de sus respectivos mandatos.

El Artículo 7 se refiere a los derechos y deberes de las Partes.

El Artículo 8 otorga la posibilidad de que existan Observadores, los cuales podrán integrarse por invitación, o como consecuencia de

solicitudes de países, organizaciones internacionales e instituciones con ese fin. Se establece, además, que la FAO y OSPESCA, en reconocimiento a su apoyo a la creación y formalización de la Red, serán invitados a participar como "Observadores Permanentes".

El Artículo 9 se refiere a las finanzas de la organización, por ejemplo lo relativo a la aprobación de su presupuesto administrativo, las contribuciones financieras que harán las Partes en cuotas anuales y cómo serán éstas establecidas.

El Artículo 10 establece que los reglamentos para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Comité y aprobados por el Consejo.

El Artículo 11 establece que podrán ser presentadas enmiendas a la Convención y la entrada en vigor de las mismas.

El Artículo 12 fija que la Convención entrará en vigor treinta días después del depósito del octavo instrumento de ratificación de las Partes, y que la presente Convención tendrá efectos treinta días después del depósito de dicho instrumento.

El Artículo 13 regula lo referente a la posibilidad de adhesión de cualquier Estado Americano.

C.E. Nº 222635

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 14 establece lo atinente a la denuncia y su efecto para la Parte que realice la misma.

El Artículo 15 establece que no podrán ser realizadas reservas a ninguna de las disposiciones de esta Convención.

El Artículo 16 se refiere a Solución de Controversias y expresa que en caso de controversias sobre la implementación de la Convención, las mismas se solucionarán por medio de negociaciones directas.

El Artículo 17, que tiene como título: "Disposiciones Finales", establece que todo caso no contemplado en la presente Convención será considerado por el Comité Técnico y por el Consejo de Ministros, que deberán proponer a las Partes la solución para dicho caso.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 222634

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 221b/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 MAY 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase la "Convención para el establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas", suscrita en Managua, Nicaragua, el 18 de abril de 2012.